

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 6 de Diciembre de 2019

Número: 111

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO (NO MAYOR A DOCE MESES) HASTA POR EL 6% DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, POR EL EJERCICIO FISCAL 2019

Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución que autoriza al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para la contratación de un crédito a corto plazo (no mayor a doce meses) hasta por el 6% del total de los Ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, por el ejercicio fiscal 2019.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

El que suscribe, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 108, 111, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 49 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presento consideración de este honorable Cabildo, **UN PUNTO DE ACUERDO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A CONTRATAR UNA LINEA DE CRÉDITO A CORTO PLAZO (NO MAYOR A DOCE MESES) HASTA POR EL 6% DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, POR EL EJERCICIO FISCAL 2019**, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, llevando a cabo la implementación de un proceso competitivo para su contratación, con la institución bancaria del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Para ello se ofrece la siguiente relación de antecedentes, motivos y fundamentos que sirven de sustento a la presente iniciativa.

CONSIDERANDO

I. Que Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, la cual entro en vigor al día siguiente al de su publicación, además de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, ambas leyes establecen la posibilidad de que los Municipios puedan contratar con instituciones financieras compromisos derivados de obligaciones a corto plazo, es decir, pagaderos en un plazo menor o igual a un año, cuyo objeto consista en cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo al cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes mencionadas y con fundamento en los siguientes artículos:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 25. Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Artículo 26. El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II. a la V.-...

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.”

Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II.- Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III.- Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único. Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley.

Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 32. Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 22. El Estado y sus Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;

IV. Ser inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único, y

V. Se contraten bajo las mejores condiciones de mercado, esto es, con el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

Para dar cumplimiento a ello, el Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras cuyas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales, así también deberán obtener una oferta irrevocable con una vigencia mínima de 60 días naturales. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

II. Que el Municipio ha hecho frente a los compromisos económicos heredados de otras administraciones y ha logrado disminuir los atrasos en pagos a proveedores y nivelar su gasto corriente, sin embargo, para destinar más recursos que permitan concluir con la etapa de estabilización financiera, el municipio requiere del uso de líneas de crédito.

III. Que con motivo de lo expuesto en el numeral anterior, previa revisión del estado que guarda la hacienda pública municipal por cuanto a los saldos insolutos de las obligaciones a corto plazo que actualmente se mantienen contratadas y que a la fecha no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos vigente, se solicita la autorización al pleno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, para que se autorice a los **CC JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, IRMA RAMIREZ FLORES, ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO y CARLOS VIRGEN FLETES**, en sus carácter de Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero Municipal, respectivamente, contraten un crédito a corto plazo hasta por el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en término de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; el Punto de Acuerdo, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE: VALLE DE BANDERAS, NAYARIT A LOS 04 DÍAS DE OCTUBRE DE 2019, **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.- *Rúbrica*.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los **CC JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, IRMA RAMIREZ FLORES, ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO y CARLOS VIRGEN FLETES**; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, para la contratación de un crédito a corto plazo (no mayor a doce meses) hasta por el 6% del total de los ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit por el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. El destino de los recursos obtenidos del financiamiento a corto plazo será para cumplir con el pago materia del convenio de transacción judicial aprobado el diecinueve de marzo de dos mil quince, en el juicio 343/2015, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco; esto en acato a las sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 119/2018, por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, así como la diversa emitida en el incidente de inejecución 1/2019, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en caso de no requerirse el pago establecido en dicha sentencia, el recurso se destinará para cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

TERCERO. Se deberá implementar un proceso competitivo en término de las disposiciones establecidas y con fundamento en los artículos 25, 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

CUARTO. La contratación del Crédito a Corto Plazo (no mayor a doce meses) mencionado en el punto **PRIMERO**, deberá ser bajo las características siguientes:

- a) Monto: Hasta por el equivalente al 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) Plazo: Hasta un año, debiéndose considerar que el expresado crédito deberá quedar totalmente pagado según lo dispone la fracción segunda del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Destino: Necesidades temporales de corto plazo.
- d) Garantía: Sin garantía.

QUINTO. En caso de ser necesario, se presente ante el Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas y ante el Pleno del H. X Ayuntamiento la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ambos para el presente ejercicio fiscal y considerar dicha obligación, en su caso, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a fin de prever el monto a ser destinado al servicio de la deuda que derive de la obligación a corto plazo que se contrate con base a la presente autorización.

SEXTO. La obligación a corto plazo que contrate el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con base en la presente autorización, se inscribirá en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit, y en el Registro Público Único, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye a los funcionarios responsables al interior del Municipio para que la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización se incluya en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública con sujeción a los alcances contemplados en los ordenamientos legales antes mencionados.

OCTAVO. Las autorizaciones otorgadas en este acto a los **CC JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, IRMA RAMIREZ FLORES, ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO y CARLOS VIRGEN FLETES**, Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, del H X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se encontrarán vigentes durante el periodo de la presente administración municipal 2019, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

NOVENO. Con base en la presente autorización y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye al Tesorero Municipal iniciar con el proceso competitivo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se instruye a la Gaceta Municipal, para que publique el presente Punto de Acuerdo de manera extraordinaria; de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

DADO en la Sala de Cabildo del Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Bandera, Nayarit, en Valle de Banderas, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*